

REGLAMENTO DE MATRICULA

DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

EL FIN Y MARCO LEGAL

- Art. 1° El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales para el proceso de matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional del Santa.
- Art. 2° Las bases legales en las que se sustenta el presente Reglamento son:
- Ley Universitaria 23733;
 - Estatuto de la Universidad Nacional del Santa;
 - Reglamento General; y
 - Reglamento Académico.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES SOBRE LA MATRICULA

- Art. 3° Son estudiantes de la Universidad Nacional del Santa quienes ingresan a ella por cualquiera de las modalidades establecidas en los Arts. 83° y 85° del Estatuto a través de un proceso de admisión.
- Art. 4° Para realizar estudios en la Universidad Nacional del Santa el estudiante deberá matricularse en la EAP a la que haya ingresado.
- Art. 5° La matrícula es el acto formal y voluntario de inscripción en un semestre académico, acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNS y sus Reglamentos. La condición de estudiante universitario conlleva la observancia de un elevado nivel de comportamiento y dedicación a los estudios y actividades de la Universidad.
- Art. 6° La matrícula se efectuará en cada semestre académico, hasta completar los créditos exigidos en los respectivos currículos.
- Art. 7° La matrícula puede ser:
- Regular: Cuando el alumno registra un número mínimo de doce (12) créditos, de acuerdo al Plan de Asignaturas vigente;
 - Especial: Cuando el alumno registra menos de doce (12) créditos;
 - Extraordinaria: Para los alumnos con matrícula regular que en el ciclo anterior tuvieron un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14), en cuyo caso podrán matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales. También pueden hacer uso de este tipo de matrícula los estudiantes a quienes después de registrar matrícula en el máximo de créditos permitidos en el ciclo correspondiente, les quedara un solo curso, de no más de cinco (05) créditos, para terminar su carrera.
- Art. 8° Son estudiantes aptos para registrar matrícula:
- Los ingresantes por cualquiera de las modalidades señaladas en los Arts. 83° y 85° del Estatuto de la UNS;
 - Los estudiantes que no se encuentran cumpliendo sanciones de suspensión o separación según lo establecido en el Art. 218 del Estatuto de la UNS o por aplicación

del D.L. 739;

- γ) Los estudiantes que no hubieran perdido tal condición por deficiencia académica al haber desaprobado o inhabilitado una asignatura por tercera vez o excepcionalmente por cuarta matrícula, si fuera el caso.

- Art. 9° A fin de facilitar el proceso de matrícula, cada Dirección de Escuela deberá contar con el historial académico debidamente actualizado de cada uno de sus estudiantes, proporcionado por la Oficina Central de Evaluación y de Desarrollo Académico.
- Art. 10° La Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico procesará en coordinación con la entidad competente la emisión del carné universitario para aquellos alumnos matriculados.
- Art. 11° El alumno que es desaprobado en una asignatura en tres (03) oportunidades incluido inhabilitaciones, entra en un proceso de consejería especial por la Comisión Permanente de Tutoría y Consejería de su Escuela Académico Profesional. Dicha comisión puede justificadamente proponer una matrícula especial por 4ta oportunidad a aquellos alumnos que no hayan cursado más de 18 semestre académicos, la misma que debe ser aprobada y autorizada por el Consejo de Facultad.
- Art. 12° El alumno pierde el derecho de matrícula y por lo tanto su condición de estudiante de la UNS, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por matrícula especial (4ta oportunidad) si fuera el caso.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE MATRICULA

- Art. 13° Los requisitos para registrar matrícula son generales y especiales.
- Art. 14° Son requisitos generales:
- Tener la condición de ingresante en la UNS en el Concurso de Admisión en cualquiera de sus modalidades, obteniendo vacante en la carrera profesional respectiva, o haber registrado matrícula en el semestre anterior;
 - Cumplir con el examen médico y psicológico programado para los ingresantes antes de la matrícula y para los demás alumnos en las oportunidades programadas, dirigido por la Oficina Central de Bienestar Universitario (OCBU);
 - Abonar los derechos correspondientes, establecidos en el TUPA, salvo exoneraciones expresas determinadas en el Estatuto o por Consejo Universitario.
- Art. 15° Son requisitos especiales aquellos que por su particularidad establezcan las respectivas Facultades.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE MATRICULA

- Art. 16° La Secretaría General envía a cada Facultad y a la Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico las resoluciones y relación de los alumnos ingresantes a través de todas las modalidades.
- Art. 17° Para registrar matrícula en la UNS se debe cumplir el siguiente proceso:
- Abonar en el Banco el costo por derecho de matrícula, o en la Tesorería de la Universidad otros conceptos que para cada proceso de matrícula se determinen;
 - Llenar la Ficha de Matrícula, teniendo en cuenta que con este acto el estudiante se compromete a cumplir todas las exigencias académicas de cada asignatura. Según lo establecido en los sílabos aprobados por la Facultad;

- c) Presentar los siguientes documentos:
- Recibos originales expedidos por el banco, por concepto de matrícula y otros conceptos aprobados por el Consejo Universitario. Adicionalmente si el caso lo amerita;
 - Recibos por concepto de segunda, tercera o cuarta matrícula;
 - Resolución Decanatural por reinicio de estudio o Reserva de Matrícula;
 - Resolución Decanatural que autorice la matrícula en cursos que se desarrollan en otras Escuelas Académico Profesionales de la misma Facultad o excepcionalmente en otra Facultad.
- d) Si el alumno es ingresante, además de lo indicado debe presentar:
- Constancia de ingreso emitida por la Oficina Central de Admisión;
 - Constancia de haber cumplido el examen médico y psicológico y llenado la ficha económica;
 - Recibo de pago por derecho de dos (02) fotografías.

- Art. 18° La Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico (OCEDA), enviará a cada Facultad, antes de las fechas señaladas para la matrícula, la relación de los estudiantes aptos para registrar matrícula.
- Art. 19° El proceso de matrícula es de responsabilidad de cada Facultad, a través de las Direcciones de Escuelas correspondientes, que lo ejecutará de acuerdo al presente Reglamento y de conformidad con las disposiciones del Consejo Universitario que aprueba el cronograma académico. Para tal efecto, y por lo menos con diez (10) días de anticipación, la Secretaría General publicará los respectivos avisos en un diario y/o emisora local, y en las vitrinas oficiales de la Universidad (en éstas además se publicarán el costo de matrícula, y el número de cuenta bancaria para el depósito).
- Art. 20° En el acto de la matrícula, el estudiante contará con la orientación de un profesor consejero, quien verificará que se respete la inscripción en asignaturas del currículo vigente. El profesor consejero firmará la ficha de matrícula junto con el alumno.
- Art. 21° El profesor consejero velará por la correcta inscripción de la matrícula del alumno y del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.
- Art. 22° El número máximo de créditos por ciclo académico en los que se puede matricular un estudiante es el que señala su Plan de Asignaturas.
- Art. 23° Excepcionalmente, un alumno puede exceder hasta en cuatro (04) créditos, de lo que corresponde a su ciclo académico, siempre y cuando tenga un promedio ponderado mínimo de catorce (14) en el último ciclo académico aprobado, lo cual deberá probarse mediante constancia de notas otorgado por la Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico.
- Art. 24° El alumno podrá matricularse como máximo en dos asignaturas de segunda matrícula y las demás en condición de primera matrícula
- Art. 25° El alumno podrá matricularse sólo en una asignatura de tercera matrícula y las demás en condición de primera matrícula.
- Art. 26° El alumno, excepcionalmente, sólo podrá matricularse en un curso de cuarta matrícula y opcionalmente en una asignatura de primera matrícula, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Tutoría y Consejería de su Escuela Académico Profesional, en base a su rendimiento académico.
- Art. 27° Los cursos desaprobados se repiten en el ciclo inmediato en que se dictan con asistencia obligatoria.
- Art. 28° Un alumno que cuente con autorización para matricularse excepcionalmente en un curso por cuarta matrícula y éste no se dicte en el semestre inmediato siguiente, podrá matricularse en el semestre en curso sólo en una asignatura de segunda matrícula y las demás en condición

de primera matrícula.

- Art. 29° La matrícula especial (cuarta matrícula) es válida sólo para un curso de toda la carrera profesional.
- Art. 30° Una vez culminado el proceso de matrícula, el alumno puede solicitar voluntariamente el retiro del curso, dentro de las primeras cuatro semanas de iniciadas las clases, solicitándolo por escrito al Decano de la Facultad y será autorizado por el Consejo de Facultad quien deberá emitir la Resolución correspondiente.
- Art. 31° Concluida la matrícula la Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico elabora y alcanza a las Facultades para el reajuste definitivo de la distribución de las cargas lectivas, el reporte del número de alumnos matriculados por asignatura del semestre académico. Si el alumno se matriculó, sin haber efectuado el oportuno retiro o no asiste a algunos cursos, queda reprobado de los mismos.
- Art. 32° La Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico, treinta (30) días después de iniciado el semestre académico alcanzará a los Departamentos Académicos correspondientes, los Registros de Calificaciones iniciales y treinta (30) días antes de culminado el semestre académico, los Registros finales de calificación y las Actas de Notas Finales.
- Art. 33° Las asignaturas cuyo número de alumnos sea inferior a ocho (08) serán canceladas automáticamente salvo autorización expresa del Consejo Universitario.
- Art. 34° La Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico, anula de oficio las matrículas:
- α) En cursos, cuando sobrepasen el número total de créditos permitidos; salvo lo previsto en el Art. 23° del presente Reglamento.
 - β) De estudiantes que hubieran desaprobado un (01) curso en tercera matrícula o excepcionalmente por cuarta matrícula.
- Art. 35° El alumno desaprobado en una asignatura que sea retirada del currículo debe aprobar aquella que la convalide.
- Art. 36° El alumno que desea complementar sus estudios con asignaturas de alguna especialidad diferente a la suya con creditaje adicional al establecido en su correspondiente currículo puede hacerlo, previa aprobación por la Facultad donde se ofrecen, siempre y cuando no haya desaprobado, ni tenga pendiente de aprobación, alguna asignatura obligatoria.
- Art. 37° La matrícula complementaria a que se refiere el artículo anterior se realiza al término de la matrícula regular y dentro de los quince (15) días siguientes. Para ello el alumno debe cumplir los requisitos de cada asignatura y no debe exceder con ello el número máximo de créditos permitidos por período académico.
- Art. 38° La Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico, al final de cada semestre académico informará a cada estudiante las notas obtenidas en los cursos en que registró matrícula y su correspondiente promedio ponderado vía la Facultad respectiva. Los cursos en los que estuviera inhabilitado se consideran con nota cero (0) para el promedio ponderado correspondiente.
- Art. 39° Al término de cada semestre académico, la Oficina Central de Evaluación y Desarrollo Académico elaborará el Cuadro de Méritos de los alumnos por Escuelas Académico Profesionales.

CAPÍTULO IV

DE LA PERDIDA Y RESERVA DE MATRICULA

- Art. 40º El alumno admitido en una carrera profesional podrá solicitar retiro y reserva de matrícula hasta por tres (03) años académicos como máximo. Dentro de los treinta (30) días calendarios, después de iniciada las clases, el estudiante puede solicitar retiro y reserva de matrícula. El Decano oficializa el retiro y reserva de matrícula mediante Resolución Decanatural. La Resolución Decanatural, lo habilita para el reinicio de estudios a mas tardar en el semestre siguiente al vencimiento del indicado plazo de tres años
Excepcionalmente por motivos de salud, debidamente comprobado por el médico de la Universidad, un estudiante podrá retirar y reservar su matrícula hasta quince (15) días antes de culminado el semestre académico.
- Art. 41º El estudiante que no sea declarado apto en el examen médico, no podrá matricularse, reservándose su ingreso hasta por tres (03) años consecutivos. Si vencido el plazo no es declarado apto, el alumno perderá definitivamente su condición de ingresante a la Universidad Nacional del Santa.

CAPÍTULO V

REINICIO DE ESTUDIOS

- Art. 42º El Reinicio de Estudios de quienes hayan hecho abandono de estudios sin la reserva de matrícula a que hace mención el Art. 40º del presente Reglamento, deberán matricularse a más tardar en el semestre siguiente al vencimiento del indicado plazo de tres años, para readquirir su condición de estudiante de la UNS, para lo cual acompañará a su solicitud el certificado de estudios del último ciclo cursado, récord de notas y recibos de pagos por los derechos correspondientes. La Facultad por acuerdo de su Consejo emitirá la correspondiente Resolución de Reinicio de Estudios.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Los problemas no previstos en el presente Reglamento de Matrícula se resuelven en primera instancia en los Consejos de Facultad y se ratifican por el Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrectorado Académico.
- SEGUNDA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** El artículo 29º del presente Reglamento entra en vigencia a partir del semestre académico 2006-I.

"Año de la Consolidación Democrática"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 246-2006-CU-R-UNS

Chimbote, 21 de abril del 2006

Visto el Oficio N° 243-2006-UNS-VRAC, del Vicerrectorado Académico, con registro de Expediente de la Unidad de Trámite Documentario de la UNS, N° 1204-06 y 1282-06; **—CONSIDERANDO:—Que**, por Resolución N° 596-2005-CU-R-UNS, de fecha 30 de diciembre del 2005, se aprobó el Reglamento de Matrícula de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional del Santa; **—Que**, por Resolución N° 096-2005-CU-R-UNS del 16.02.2005, modificada en parte por la Resolución N° 235-2006-CU-R-UNS del 12.04.2006, se designó la Comisión encargada de evaluar los Reglamentos y normas conexas que se encuentran vigentes en la UNS; **—Que**, mediante Oficio N° 243-2006-UNS-VRAC, recepcionado el 19.04.2006, el señor Vicerrector Académico y Presidente de la referida Comisión Evaluadora, comunicó que en reunión de trabajo del 18 de los corrientes y atendiendo a las peticiones de la Secretaría General y de la Presidencia de la FUS, así como el instrumento de trabajo alcanzado por OCEDA de los Cuadros Estadísticos de Estudiantes en Situación de 2da, 3ra y 4ta matrícula; elevó la propuesta de modificación de los Arts. 8°, 11° y 28° del Reglamento de Matrícula de los Estudiantes de Pregrado de la UNS, asimismo, desestimaron el pedido de anulación de los Arts. 24° y 25° de dicho Reglamento, planteado por la Presidencia de la FUS; **—Que**, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2006 del 20.04.2006, acordó modificar y/o ampliar los Arts. 8°, 11° y 28° del mencionado Reglamento en los términos que constan en el acta de la referida sesión y que se consigna en la parte pertinente o resolutive de la presente resolución; **—Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2006 del 20.04.2006 y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733; **—SE RESUELVE:—Artículo Unico : MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Art. 8°, 11° y 28° del REGLAMENTO DE MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado por Resolución N° 596-2005-CU-R-UNS del 30.12.2005:

- “Art. 8° Son estudiantes aptos para registrar matrícula:**
- a) Los ingresantes por cualquiera de las modalidades señaladas en los Arts. 83° y 85° del Estatuto de la UNS;
 - b) Los estudiantes que no se encuentran cumpliendo sanciones de suspensión o separación según lo establecido en el Art. 218° del Estatuto de la UNS o por aplicación del D.L. 739;
 - γ) Los estudiantes que no hubieran perdido tal condición por deficiencia académica al haber desaprobado o inhabilitado una asignatura por tercera vez o excepcionalmente por cuarta matrícula, si fuera el caso.
 - δ) Los estudiantes inmersos en el Art. 28° del presente Reglamento.
- Art. 11° El alumno que es desaprobado en una asignatura en tres (03) oportunidades incluido inhabilitaciones, a su solicitud, entra en forma inmediata a un proceso de consejería especial por la Comisión Permanente de Tutoría y Consejería de su Escuela Académico Profesional. Dicha comisión puede o no justificadamente, proponer una matrícula especial por 4ta oportunidad en dicho curso y opcionalmente en un curso por primera matrícula, considerando su rendimiento académico, a aquellos alumnos que no hayan cursado más de 18 semestres académicos regulares sin contar los semestres de cursos remediales, nivelación y de avance académico, la misma que debe ser aprobada y autorizada por el Consejo de Facultad.**
- Art. 28° Un alumno que cuente con Resolución de Consejo de Facultad de autorización para matricularse excepcionalmente en un curso por cuarta matrícula y éste no se dicte en el semestre inmediato siguiente, podrá matricularse en ese semestre sólo en un curso de segunda matrícula y las demás en condición de primera matrícula.”**

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 246-2006-CU-R-UNS
Página N° 02

Regístrese, comuníquese y archívese.--(Fdo.) **M.S. Esteban Horna Bances, Rector de la Universidad Nacional del Santa.**---(Fdo.) **Blga. Pesq. Eliana Zelada Mázmela, Secretaria General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Blga. Pesq. Eliana Zelada Mázmela
Secretaria General

DISTRIBUCION: VRAC, VRAD, OCAI, OCAL, OCEA, OFond, OCont., OAbast, OContPatr, OCPER, ORem, OEsc, OCP, OPres., OPRA, OCI, OCCTIA, OCADM, OCEPS, OCEDA, URA, OCBU, OCID, OCEI, FI, Sec.FI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, Dptos. EyF, Agro, ICSI, Enf, Mat, BMB, EyC, HHCCSS, EAPs. IE, IC, ISI, IA, Enf, BA, EI, EP, ES, CS, CE, CEPUNS, EFCAP, CEE, CEIDUNS, CECOMP, Planta Piloto, RRPP, Archivo.